



Ciudad y fecha: Manizales, 10 de octubre de 2024

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Tipo de Proceso:	PROCESO VERBAL ABREVIADO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado de Proceso:	17001400301020230038300

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	☒ INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	☒ DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	☐ DEMORA PARA EMITIR FALLO
	☐ OTRO, Indique cual:

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- El despacho judicial no está observando las normas procesales y su naturaleza de normas de orden público, trasgrediendo lo dispuesto en el ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (Negrilla fuera del texto), está modificando o sustituyendo el inciso tercero del numeral 8 de la ley 2213 de 2022,.
- El despacho judicial al no realizar la debida notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, a través del correo electrónico, solicitada desde el día 11 de octubre de 2023, está también, incumpliendo las disposiciones que buscan "AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA".
- Mi poderdante ha venido manifestando inconformidad con la labor de abogada, a pesar de que le he explicado en múltiples oportunidades lo ocurrido, lo que la ha llevado, que desconocer el pago de los honorarios pactados, adeudándome a la fecha el pago de cuatro (4) cuotas mensuales establecidas en un millón de pesos (\$1.000.000), de conformidad con contrato de mandato suscrito entre las partes, pero aduce que le manifestaron en el despacho judicial, "QUE LA ABOGADA NO HABIA HECHO NADA" cuando preguntó, ya que considera que la demora en el trámite judicial es atribuible a esta apoderada judicial, a pesar de haberle documentado y explicado cada una de las actuaciones.



FORMATO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL
SIGCMA

4. El despacho judicial a pesar de haber presentado esta apoderada varias quejas y solicitudes al respecto, no ha realizado el control de legalidad adecuado, ha insistido en omitir la aplicación de la norma aplicable, y ha modificado y sustituido la ley 2213 de 2022, en especial lo referido a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada a través de medios virtuales.
5. Lo anterior adicionalmente a la vulneración de las garantías judiciales, me está causando graves perjuicios en mi honra y buen nombre profesional y se advierte la interferencia de terceras personas que han aconsejado en contra del principio de la buena fe y el decoro profesional a la poderdante.

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

1. Auto admisorio de la demanda
2. Auto de trámite que modifica la normatividad
3. Envío expediente al correo notificación personal
4. Solicitud incidente de nulidad procesal
5. Quejas presentadas

Notificaciones:

Dirección:	Calle 21 No. 22 – 31 oficina 207 Edificio Zuluaga Manizales Caldas
Correo Electrónico:	ludriza1@gmail.com
Teléfono:	3148775818

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	Luz Adriana Arias Aristizábal	No. Cédula:	24.730.320

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022



	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **14 DE JUNIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 14 de junio del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 15 de junio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 16, 20, 21, 22 y 23 de febrero.
DÍAS INHÁBILES: 17, 18 y 19 de junio del 2023, por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **27 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : **MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ** C.C. Nro. 30.299.787
DEMANDADOS : **LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN** C.C. Nro. 24.299.158
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **170014003010-2023-00383-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0691-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los Arts. 82 y siguientes, y los especiales del Art. 375 todos del CGP.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

Ahora bien, solicita la parte demandante que, en aplicación a lo dispuesto en el literal C) del num. 1º del Art. 590 del CGP, se decrete como medida cautelar innominada, ordenar a la demandada **LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN** cesar de forma inmediata los actos de perturbación a la posesión que ejercen la demandante **MARÍA JULIETA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CARDONA GONZÁLEZ sobre el bien inmueble objeto del proceso, y que en adelante evite ejercer actos de perturbación a la referida posesión.

Como fundamento de su solicitud, manifestó que la demandada ha procedido a realizar actos que tienden a interrumpir la posesión de la demandante, y arrebatarle, por vías de hecho, la posesión material del bien objeto de este proceso.

Pues bien, al respecto, se debe iniciar precisando que nuestro estatuto procesal vigente permite que en los procesos declarativos se autorice el decreto y práctica de una medida cautelar diferente o similar de aquellas que están reguladas en el Art. 590 del CGP, tal como se estipula en su literal C) del num. 1º, teniendo entonces que las medidas cautelares pueden ser nominadas o innominadas, éstas últimas no son taxativas y el juez las puede decretar de manera discrecional cuando las estime razonables, con el fin de evitar la causación de un perjuicio y asegurar la materialización de las pretensiones de la demanda, pues con ellas se persigue impedir el daño que pueda generarse con la posible dilación en la resolución de la demanda y también asegurar la eficacia de la providencia que llegue a proferirse. En ese orden, se consideran como herramientas para garantizar el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante, otorgándosele al operador judicial amplias facultades para decretarlas, en aras de lograr la efectividad del derecho sustancial.

Es así entonces que, para su decreto, el Juez debe hacer uso de sus poderes de instrucción u ordenación, y si bien los operadores judiciales cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para disponer de ellas, la medida a adoptar debe ser razonable y de acuerdo a cada caso particular, atendiendo los lineamientos señalados en los incisos 2 y 3 del literal C) del num. 1º del Art. 590 del CGP, esto es, establecer la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida específica.

Así las cosas, y descendiendo al caso de marras, encuentra el Despacho que la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante, no puede considerarse como procedente, pues al ordenarse a la demandada **LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN** cesar de forma inmediata los actos de perturbación a la posesión que ejercen la demandante **MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ** sobre el bien inmueble objeto del proceso, y que en adelante evite ejercer actos de perturbación a la referida posesión, no se estaría garantizando el cumplimiento de la sentencia, sino anticipándose a la prosperidad de las pretensiones, sin que la contraparte hubiere tenido la oportunidad de defender su derecho. Medida poco razonable y, por demás, desproporcionada si tenemos en cuenta que los actos de posesión sobre el bien inmueble objeto del proceso, es algo que debe debatirse dentro del mismo, y no tenerse por ciertos, como si se tratara de un derecho cierto y consolidado.

Es por lo anterior que el Despacho despachará desfavorablemente la solicitud de medida cautelar en los términos solicitados por los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-51769** promovida por **MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **30.299.787**, en contra de **LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN**, con cédula Nro. **24.299.158** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 375 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el Art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, conforme el Art. 369 del CGP.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tal como lo dispone el num. 6 del Art. 375 ídem, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: ORDENAR la parte actora dar aplicación a lo contenido en el num. 7º del artículo 375 ibídem; es decir, a la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** en la forma y términos allí indicados, para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-51769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** librense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, a la **ASOCIACIÓN DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA**, y a la **OFICINA DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del Art. 375 del *eiusdem*. Por **Secretaría** librense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOVENO: NEGAR la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, consistente en ordenar a la demandada **LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN** cesar de forma inmediata los actos de perturbación a la posesión que ejercen la demandante **MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ** sobre el bien inmueble objeto del proceso, y que en adelante evite ejercer actos de perturbación a la referida posesión, por lo antes dicho.

DÉCIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 105 el 28 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df544986bdca400ffb1d13727f37195844c6c353f71817c4f21fb09ae90f82**
Documento generado en 27/06/2023 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 01 de Noviembre del 2023

HORA: 11:13:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300383, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
nuevasolicitudnotificaciòn.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231101111344-RJC-16122

Manizales, 1 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Circuito judicial

Manizales Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. 17001400301120230038000

DEMANDANTE: MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN

Luz Adriana Arias Aristizábal, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder conferido por la señora demandada Luisa Amelia González Marín, identificada con la C.C. 24.299.158, me permito adjuntar el poder conferido, y solicitar en consecuencia, se me reconozca la personería para actuar en representación judicial, se realice la notificación personal de la demanda, el auto admisorio, y demás diligencias judiciales, a través del correo electrónico que poseo para tal fin, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados RNA, ludrizal@gmail.com.

Anexo poder conferido en archivo digital que contiene (3) folios.

Aclaro que esta solicitud ya se ha realizado previamente a través de los documentos radicados el día 11 de octubre de 2023, AR-17001-20231011112942-RJC-6967 y AR-17001-20231011113215-RJC-17514, pero aún no observo pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial, ni he sido notificada en forma personal del auto admisorio, por lo anterior solicito que se realice la notificación personal en debida forma, se ponga a disposición el link de acceso al expediente, y se informe con claridad el término del traslado de la demanda. Anexo constancias de radicación solicitud notificación personal.

Atentamente,



LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

C.C. 24.730.329

T.P. 115975 del C.S.J.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Octubre del 2023

HORA: 11:29:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300380, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
solicitudnotificacionpersonalLuisa.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231011112942-RJC-6967

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Octubre del 2023

HORA: 11:31:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300390, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
solicitudnotificacionpersonal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231011113215-RJC-17514

Re: QUEJA

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 10:48 AM

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Dra. Luz Adriana Arias Aristizabal.

Buen día,

Tal y como se lo referimos telefónicamente al abonado 3148775818, este Despacho recibió memorial el once (11) de octubre hogaño solicitando "*notificación personal*" respecto a la **Demandada Luisa Amelia González Marín dentro del proceso de pertenencia con radicado 10-2023-00383**, posteriormente el uno (01) de noviembre del corriente año se radica otro memorial en igual sentido.

Pese a que los Memoriales iniciales fueron radicados con un número diferente al que corresponde al proceso, este Despacho los adjuntó al expediente, los cuales se encuentran a Despacho para resolver lo pertinente, junto con la contestación de la Demanda del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Sería nuestro deseo darle tramite inmediato a la cantidad de memoriales que nos allegan a diaria, pero en razón del cumulo de trabajo y la cantidad de procesos, se torna casi imposible, le rogamos estar atenta a los Estados que en su oportunidad se le resolverá lo concerniente a su solicitud.

Respecto a los tramites realizados por el **Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia**, este Despacho da fe de lo oportuno y ágil que es el servicio que presta esa oficina Administrativa, ante la cantidad de usuarios que tenemos, es la primera queja que se presenta al respecto, que por lo observado y conversado telefónicamente obedece a su poca familiaridad con el sistema, que seguramente con el constante manejo le resultará amigable.

Por último le recordamos que esta célula judicial queda presta a resolver cada una de sus consultas ya sea telefónica al número: **8879650 Ext 11345 - 11347** o personalmente en la **Oficina 703 del Palacio de Justicia Fanny González Franco**.

Cordialmente,

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | MANIZALES, CALDAS

 (606) 8879650 11345-11347 | 3103992319 cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 23 No. 21-48 Ofi. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

De: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 9:49 a. m.

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: QUEJA

Buenos días.

Doctora.

Luz Adriana Arias Aristizabal.

Doctores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales

(Traslado de solicitud).

Reciban ustedes un cordial saludo.

Conforme a su solicitud se anexan los acuses de recibido de las solicitudes que usted ha presentado a través del aplicativo de recepción de memoriales, los cuales fueron remitidos en la misma fecha de su presentación, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

En cuanto a las solicitudes elevadas, se le correrá traslado del presente correo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en tanto las mismas le fueron remitidas en el momento de su registro, siendo éste el competente de la resolución de las mismas.

Por su parte, en cuanto a la descarga de acuse de recibido, se informa que éste se puede descargar en cualquier momento en la opción "MEMORIALES REGISTRADOS".



INICIO

INSTRUCTIVO

CARTA TRATO DIGNO

MEMORIALES REGISTRADOS

CERRAR SESIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO DE MEMORIALES

Seleccione el Juzgado

Seleccione

Seleccione el año del proceso

Seleccione

Ingrese el consecutivo del proceso (Los 5 dígitos siguientes al año)

Nombre de quién suscribe el memorial

Teléfono de contacto (Fijo o Celular)

Correo electrónico de contacto (El mismo con el que se registró en el sistema)

Allí puede consultar los acuses de todos los archivos por usted cargados.



INICIO

INSTRUCTIVO

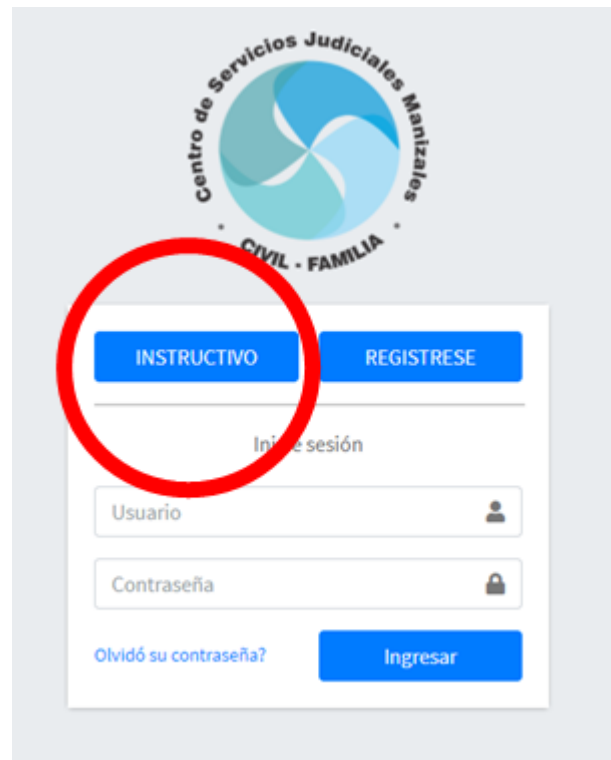
CARTA TRATO DIGNO

MEMORIALES REGISTRADOS

CERRAR SESIÓN

HISTORIAL DE MEMORIALES REGISTRADOS							
ID	JUZGADO	CONSECUTIVO	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE	ARCHIVOS	ACUSE DE RECIBIDO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
200815	JUZGADO 4 DE FAMILIA	202300208	Centro Servicios			2023-07-06 08:54:57	EN JUZGADO
200811	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	202300311	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales			2023-07-06 08:44:53	REGISTRADO
200786	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	202100228	Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales			2023-07-06 07:51:25	EN JUZGADO
200666	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	202300425	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:03:21	EN JUZGADO
200665	JUZGADO 2 DE FAMILIA	202200085	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:02:27	EN JUZGADO
200664	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL	202300374	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:01:19	EN JUZGADO
200661	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	202200637	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:59:54	EN JUZGADO
200660	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	202300135	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:58:47	EN JUZGADO

Adicional a lo anterior, y para los fines que considere pertinentes, se relaciona el video-instructivo que se encuentra disponible en la plataforma, publicado tanto en la interfaz de inicio de sesión, como en la opción de menú "Instructivo" para el uso del aplicativo <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y así poder cargar la información correctamente.



De la manera más atenta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA QUINTERO HOYOS
COORDINADORA

Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia
Manizales - Caldas
Tel: 8879650 Ext 11604

De: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:32 a. m.

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: QUEJA

Cordial saludo,

Luz Adriana Arias Aristizabal, identificada con C.C. 24.730.329, y tarjeta profesional 115975 del C.S.J. me dirijo a Ustedes para informales el mal funcionamiento del centro de recepción de memoriales para los juzgados civiles, familia laborales, de Manizales, en este caso particular para el juzgado décimo civil municipal, frente al cual he trado de comunicarme desde el mes de octubre de 2023, pero a pesar de las múltiples radicaciones de solicitud de notificación personal no ha sido posible que atiendan dicha petición, he radicado en 3 oportunidades el oficio de solicitud de notificación personal y el poder correspondiente a través del aplicativo dispuesto por Ustees para tal fin, pero me ha generado múltiples inconvenientes, el día de hoy 12 de diciembre de 2023, llevé 30 minutos

tratando de radicar la tercera solicitud de notificación ante la ausencia de respuesta del despacho judicial, pero después de varios rechazos y modificaciones múltiples, encuentro que el sistema no me arroja la constancia de radicación simplemente puedo capturar el pantallazo de registro con éxito pero no queda constancia de esta radicación.

Por favor requiero solución inmediata, de esto dependen el ejercicio profesional en debida forma y el debido proceso administrativo de los usuarios de la administración de justicia, puedo ampliar los inconvenientes, adjunto el documento que he tratado de tramitar ante el Juzgado decimo civil municipal desde el mes de octubre de 2023, pero no ha sido posible. Así mismo adjunto el pantallazo de los trámites realizados el día de hoy 12 de diciembre de 2023, sin obtener constancia de radicación alguna. Insisto que el día 1 de noviembre de 2023 radiqué

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Diciembre del 2023

HORA: 4:57:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Miguel Ricardo Gonzalez Toro, con el radicado; 202300383, correo electrónico registrado; miguelgonzalez@jgabogados.co, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
09Memorialnotificacionaviso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231212165746-RJC-8385

Señores

Juzgado 10 Civil Municipal

Manizales, Caldas

Trámite:	Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante:	María Julieta Cardona González
Demandado:	Luisa Amelia González Marín y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.
Radicado:	17001400301020230038300

Referencia: Memorial allega comprobante de entrega constancia de notificación por aviso conforme a lo preceptuado en lo artículo 292 del Código General del Proceso.

JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

Miguel Ricardo González Toro, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.053.791.580**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. **227.232** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar constancia de entrega de la notificación por aviso realizada a la parte demandada el día 11 de diciembre de 2023.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, me permito relacionar el contenido del aviso remitido:

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 CGP)

J&G

JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

(i) Identificación de la parte demandada:

Nombre: Luisa Amelia González Marín.
Dirección: Calle 50 29 33
Barrio: Versalles
Ciudad: Manizales, Caldas

(ii) Juzgado de Conocimiento:

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales.
Ubicación del Juzgado: Palacio de Justicia <<Fanny González Franco>>.
Horario de Atención: Lunes a Viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

(iii) Identificación del proceso.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia.
Radicado: 17001400301020230038300
Demandante: María Julieta Cardona González
Demandados: Luisa Amelia González Marín y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

(iv) Actuación y providencia a notificar.

Actuación: Notificación por Aviso (Artículo 292 del Código General del Proceso).

Providencia: Auto admisorio de la demanda.

Fecha de providencia a notificar: 27 de junio de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, mediante Auto del 27 de junio de 2023, dispuso admitir la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida en su contra por la señora MARÍA JULIETA CARDONA GONZALEZ.

Con el fin de garantizar la notificación de esa providencia, le informo que este aviso se encuentra acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Le aviso que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este documento, momento a partir del cual, empezará a correr el término de VIENTE (20) DÍAS HÁBILES con que usted cuenta para contestar la demanda.

El presente aviso se firma en la ciudad de Manizales a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO
C. C. 1.053.791.580 de Manizales
T.P. 227.232 del C.S. de la J.



Calle 23 número 23-16
Manizales

contacto@jgabogados.co

Dicho memorial fue remitido en compañía del auto admisorio de la demanda a través de la guía No. de la empresa de servicio postal autorizado «Interrapidismo»:

ETIQUETA

NOTIFICACIONES
MANIZALES\CALD\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 07/12/2023 16:43

ENTREGA ESTIMADA
11/12/2023 - 18:00

MZL  **B13**
N° 700114672191 **X4**

CASILLERO **MZL**
PUERTA **44**
10-1

DESTINATARIO Cod postal: 170004214
LUISA AMELIA GONZALEZ MARIN
CC *****

CL 50 # 29 - 33 BRR VERSALLES

REMITENTE
MIGUEL RICARDO GONZALEZ
TORO
CC *****

MANIZALES\CALD\COL
Dice contener: *****

No. 700114672191
Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000
ENTREGA ESTIMADA 11/12/2023 - 18:00
BOLSA #: **CONTADO**
VALOR A COBRAR: **\$ 0**
Observaciones: VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. SIN VERIFICAR

CASILLERO **MZL**
PUERTA **44**
10-1

Para más info
escanea este código: 

 www.interrapidismo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidismo.com Casa
Meitz Bogotá D.C. Carrera 50 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 656 - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 81487571-1648-4013-
asfe-061157265779 / GMC-GMC-IT-09 No.
700114672191 4099 / pan4056/manizales

 N° 700114672191
Tipo de entrega: *****

INTER RAPIDISIMO  N° 700114672191

La información del envío se identifica en la página web de esta compañía así:

Sigue tu envío

Rastrea tu envío

[Historial de envíos](#)

Tu envío fue recogido

En Centro Logístico Origen

Viajando a tu destino

En Centro Logístico Destino

En camino hacia ti

Tu envío fue entregado

Fecha y hora de admisión: 2023-12-07 4:43:06

Fecha estimada de entrega: 2023-12-11 6:00:00

Selecciona la opción que deseas ver

Datos del envío

Destinatario		Datos de Envío	
Tipo:	CC	Tipo de Empaque:	SOBRE MANILA
CC:	24299158	No. de piezas:	1
Nombre:	LUISA AMELIA GONZALEZ MARIN	Peso por Volumen:	0
Dirección:	CL 50 # 29 - 33 BRR VERSALLES	Peso en Kg:	1
Teléfono:	322222222	Bolsa de Seguridad	No
E-mail:		Servicio:	NOTIFICACIONES
		Forma de pago:	Contado
Dice Contener:	DOCUMENTOS		
Observaciones:	VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE SIN VERIFICAR		

Conforme es informado por esta compañía, la entrega se hizo efectiva el 11 de diciembre a las 07:02 p.m. en la ciudad de Manizales:

Tu envío fue recogido

En Centro Logístico Origen

Viajando a tu destino

En Centro Logístico Destino

En camino hacia ti

Tu envío fue entregado

Fecha y hora de admisión: 2023-12-07 4:43:06

Fecha estimada de entrega: 2023-12-11 6:00:00

Selecciona la opción que deseas ver

Seguimiento

11-12-2023	
07:02 p. m.	Entrega Exitosa
MANIZALES\CALD\COL	
08:55 a. m.	En Distribución Urbana
MANIZALES	
09-12-2023	
09:11 a. m.	Ingresado a Bodega
MANIZALES	
08:01 a. m.	En Distribución Urbana
MANIZALES	
07-12-2023	
07:25 p. m.	Ingresado a Bodega
MANIZALES	
04:43 p. m.	Envío Admitido
MANIZALES\CALD\COL	



JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

En virtud de lo anterior, solicitó al despacho que se tenga por notificada a la parte demandada el día 12 de diciembre de 2023, con fundamento en el contenido normativo del artículo 292 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO

C.C. 1.053.791.580 de Manizales

T.P. 227.232 del C.S de la J.



JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 CGP)

J&G

JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

(i) **Identificación de la parte demandada:**

Nombre: Luisa Amelia González Marín.
Dirección: Calle 50 29 33
Barrio: Versalles
Ciudad: Manizales, Caldas

(ii) **Juzgado de Conocimiento:**

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales.
Ubicación del Juzgado: Palacio de Justicia <<Fanny González Franco>>.
Horario de Atención: Lunes a Viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

(iii) **Identificación del proceso.**

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia.
Radicado: 17001400301020230038300
Demandante: María Julieta Cardona González
Demandados: Luisa Amelia González Marín y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

(iv) **Actuación y providencia a notificar.**

Actuación: Notificación por Aviso (Artículo 292 del Código General del Proceso).
Providencia: Auto admisorio de la demanda.
Fecha de providencia a notificar: 27 de junio de 2023

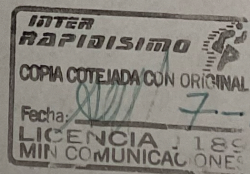
De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, mediante Auto del 27 de junio de 2023, dispuso admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida en su contra por la señora **MARÍA JULIETA CARDONA GONZALEZ**.

Con el fin de garantizar la notificación de esa providencia, le informo que este aviso se encuentra acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Le aviso que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este documento, momento a partir del cual, empezará a correr el término de **VIENTE (20) DÍAS HÁBILES** con que usted cuenta para contestar la demanda.

El presente aviso se firma en la ciudad de Manizales a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO
C. C. 1.053.791.580 de Manizales
T.P. 227.232 del C.S. de la J.



Calle 23 número 23-16
Manizales

Edificio Caja Social
piso 9 oficina 902

contacto@jgabogados.co

ETIQUETAENTREGA ESTIMADA
11/12/2023 - 18:00**NOTIFICACIONES**
MANIZALES\CALD\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 07/12/2023 16:43

MZL

N° 700114672191

B13
X4**CASILLERO**
PUERTA**MZL**
44
10-1**DESTINATARIO** Cod postal: 170004214
LUISA AMELIA GONZALEZ MARIN
CC *****
*******CL 50 # 29 - 33 BRR VERSALLES****REMITENTE**MIGUEL RICARDO GONZALEZ
TOROCC *****

MANIZALES\CALD\COL

Dice contener: *****

No. 700114672191

Recibido por:
C.C #

Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000

ENTREGA ESTIMADA 11/12/2023 - 18:00

BOLSA #: **CONTADO**VALOR A COBRAR: **\$ 0****Observaciones:** VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL
CLIENTE. SIN VERIFICAR

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA**MZL**
44
10-1Para más info
escanea este código:www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2564455 81487571-1648-4b13-
aa7e-8611572e577b GMC-GMC-R-09 No.
700114672191 4096 / pas4096.manizales

N° 700114672191

Tipo de entrega: *****

INTER
RAPIDISIMO

N° 700114672191

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente lo siguiente:

- Memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la demandada, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar; así como la notificación personal de la demandada. (11 de octubre de 2023)
- Aceptación del cargo por parte del curador Ad litem designado de las personas indeterminadas en estas diligencias.
- Memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la demandada, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar; así como la notificación personal de la demandada. (01 de noviembre de 2023)
- Contestación de la demanda por parte del curador Ad litem de las personas indeterminadas.
- Dos memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, solicitado se le reconozca personería jurídica y sea notificada su representada. Adicionalmente, solicita *me expidan un registro de los ingresos realizados en dicho link de recepción de memoriales, tanto intentos fallidos como radicados exitosos, desde el 1 de octubre de 2023 hasta la fecha, especialmente los intentos de registro de memoriales dirigidos al Juzgado décimo civil municipal* (12 de diciembre de 2023)
- Se informa que la parte demandante allegó registro fotográfico de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

En la fecha, **19 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA	POR	PRESCRIPCIÓN
	EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		
DEMANDANTE:	MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ		
DEMANDANDO:	LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN		
	PERSONAS INDETERMINADAS		
RADICADO:	1700140030102023-00383-00		

Considerando el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.730.329 y T.P. 115.975 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demanda en estas diligencias según el poder judicial a ella concedido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer su cargo de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, entiéndase entonces que la parte demandada queda **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde las presentes diligencias, de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso. Los términos para contestar la demanda, según auto del 27 de junio de 2023, iniciaran, una vez la **Secretaría** del Juzgado le remita las piezas procesales correspondientes y el link del presente proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

SE PONE EN CONOCIMIENTO el registro fotográfico de la instalación de la valla allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; Frente a la notificación personal allegada, este despacho no la tendrá en cuenta, en tanto (i) no es posible advertir si la misma llegó a su destino o no, y (ii) dado que la parte demandada ya se pronunció para efectos de ser notificada. La factura generada con ocasión a la notificación realizada, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, de ser el caso.

SE AGREGA SIN TRÁMITE la contestación allegada por el curador Ad litem de las personas indeterminadas, hasta tanto la parte demandada se pronuncie dentro del término de traslado de la demanda. Teniendo ambas contestaciones, se ordenará su respectivo traslado de ser el caso.

SE AGREGAN SIN TRÁMITE, por sustracción de materia, los memoriales presentados por la apodera judicial de la parte demanda, con fecha del 12 de diciembre de 2023; Respecto de la solicitud realizada *me expidan un registro de los ingresos realizados en dicho link de recepción de memoriales, tanto intentos fallidos como radicados exitosos, desde el 1 de octubre de 2023 hasta la fecha, especialmente los intentos de registro de memoriales dirigidos al Juzgado décimo civil municipal*, dicha petición debe de ser expuesta y presentada al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 27 el 20 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab1cf812fea8c37ea46851fa38c6f15e621ded616a2d9c884667f908b1f180**

Documento generado en 19/02/2024 11:50:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada allegó, por fuera del término legal concedido, el escrito de contestación de la demanda. Se encuentra pendiente la publicación de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia. **La Agencia Nacional de Tierras** no se ha pronunciado dentro de este proceso.

Fecha remisión expediente demandado: 05 de marzo de 2024.
Términos para contestar la demanda: 6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21 y 22 de marzo y 1,2,3,4,5,8 y 9 de abril de 2024.
Fecha presentación contestación: 10 de abril de 2024.

En la fecha, **23 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA	POR	PRESCRIPCIÓN
	EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		
DEMANDANTE:	MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ		
DEMANDADO:	LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN		
	PERSONAS INDETERMINADAS		
RADICADO:	1700140030102023-00383-00		

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, por un lado, observa el despacho que el escrito de contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, se allegaron de manera extemporánea al proceso, por cuanto la parte demandada tenía hasta el 9 de abril de 2024 para haber realizado su pronunciamiento correspondiente. Como dichos escritos se presentaron el 10 de abril de 2024, un día después del término legalmente concedido, este despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, por otro lado y habiendo revisado el material fotográfico de la instalación de la valla, considera este despacho que la valla no cumple con los requerimiento indiciados en el artículo 375 del Código General del Proceso, a saber:

- 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Claro lo anterior, en la valla instalada en el predio que se pretende usucapir (i) no se indicó la ciudad en la que se encuentra el Juzgado que adelanta el proceso de pertenencia; (ii) como tampoco se identificó plenamente el bien inmueble del presente proceso. Situación ésta que para el despacho debe de corregirse por parte del demandante, puesto que la valla debe de cumplir con su fin último, que no es otro que el de garantizar debidamente el principio de publicidad en este trámite. Dicho esto y ante las imprecisiones encontradas en la valla, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al despacho el registro de la instalación de una nueva valla, preservando los requisitos que para el efecto señala la norma procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de las actuaciones, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente y como quiera que **La Agencia Nacional de Tierras – ANT** no se ha pronunciado frente a la comunicación remitida en este proceso, **SE ORDENA** que por **Secretaría** se libre una nueva comunicación a la institución mencionada, con el fin de que informe las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a este trámite. Con la comunicación que se libre se deberá de anexar el auto que admitió la presente demanda y el oficio Nro. 648 del 04 de julio 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 086 el 24 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bff664a38c1042ca1202fdfe66fcc142f3f3881476ce48bf58a81a46e291f99**

Documento generado en 23/05/2024 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Envío Link Expediente Rdo. 2023-00383

2 mensajes

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de marzo de 2024, 16:11

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Dra. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

Apoderada de la señora Luisa Amelia González Marín

Buena tarde,

De acuerdo a lo ordenado en auto del diecinueve (19) de febrero de 2024, remito link del proceso en relación.

 [17001400301020230038300](#)

Cordialmente,

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA
LOAIZA**

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

(606) 8879650 ext. 11345-11347

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Carrera 23 No. 21-48 Of. 703](#) Palacio de Justicia Fanny
González Franco**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 10:48 a. m.**Para:** Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>**Asunto:** Re: QUEJA

Dra. Luz Adriana Arias Aristizabal.

Buen día,

Tal y como se lo referimos telefónicamente al abonado 3148775818, este Despacho recibió memorial el once (11) de octubre hogaño solicitando "notificación personal" respecto a la **Demandada Luisa Amelia González Marín dentro del proceso de pertenencia con radicado 10-2023-00383**, posteriormente el uno (01) de noviembre del corriente año se radica otro memorial en igual sentido.

Pese a que los Memoriales iniciales fueron radicados con un número diferente al que corresponde al proceso, este Despacho los adjuntó al expediente, los cuales se encuentran a Despacho para resolver lo pertinente, junto con la contestación de la Demanda del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Sería nuestro deseo darle tramite inmediato a la cantidad de memoriales que nos allegan a diaria, pero en razón del cumulo de trabajo y la cantidad de procesos, se torna casi imposible, le rogamos estar

atenta a los Estados que en su oportunidad se le resolverá lo concerniente a su solicitud.

Respecto a los tramites realizados por el **Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia**, este Despacho da fe de lo oportuno y ágil que es el servicio que presta esa oficina Administrativa, ante la cantidad de usuarios que tenemos, es la primera queja que se presenta al respecto, que por lo observado y conversado telefónicamente obedece a su poca familiaridad con el sistema, que seguramente con el constante manejo le resultará amigable.

Por último le recordamos que esta célula judicial queda presta a resolver cada una de sus consultas ya sea telefónica al número: **8879650 Ext 11345 - 11347** o personalmente en la **Oficina 703 del Palacio de Justicia Fanny González Franco**.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | MANIZALES, CALDAS

📞 (606) 8879650 11345-11347 | 3103992319

✉️ cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 23 No. 21-48 Ofi. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

De: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 9:49 a. m.

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: QUEJA

Buenos días.

Doctora.

Luz Adriana Arias Aristizabal.

Doctores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales

(Traslado de solicitud).

Reciban ustedes un cordial saludo.

Conforme a su solicitud se anexan los acuses de recibido de las solicitudes que usted ha presentado a través del aplicativo de recepción de memoriales, los cuales fueron remitidos en la misma fecha de su presentación, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

En cuanto a las solicitudes elevadas, se le correrá traslado del presente correo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en tanto las mismas le fueron remitidas en el momento de su registro, siendo éste el competente de la resolución de las mismas.

Por su parte, en cuanto a la descarga de acuse de recibido, se informa que éste se puede descargar en cualquier momento en la opción "MEMORIALES REGISTRADOS".




INICIO INSTRUCTIVO CARTA TRATO DIGNO **MEMORIALES REGISTRADOS** CERRAR SESIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO DE MEMORIALES

Seleccione el Juzgado

Seleccione

Seleccione el año del proceso

Seleccione

Ingrese el consecutivo del proceso (Los 5 dígitos siguientes al año)

Nombre de quién suscribe el memorial

Teléfono de contacto (Fijo o Celular)

Correo electrónico de contacto (El mismo con el que se registró en el sistema)

Allí puede consultar los acuses de todos los archivos por usted cargados.

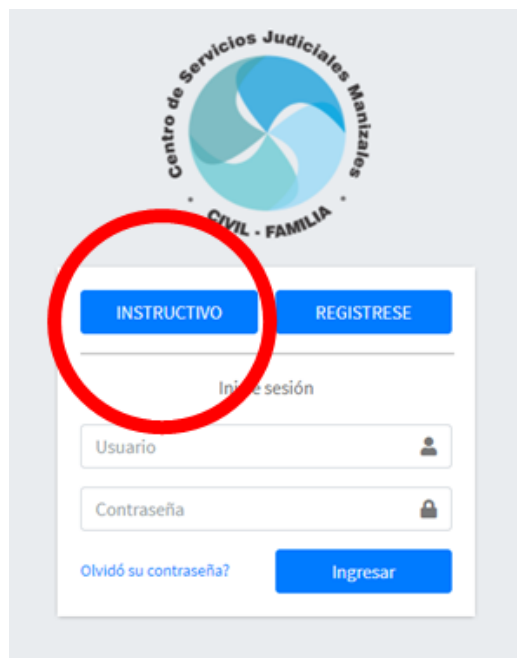



INICIO INSTRUCTIVO CARTA TRATO DIGNO **MEMORIALES REGISTRADOS** CERRAR SESIÓN

HISTORIAL DE MEMORIALES REGISTRADOS

ID	JUZGADO	CONSECUTIVO	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE	ARCHIVOS	ACUSE DE RECIBIDO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
200815	JUZGADO 4 DE FAMILIA	202300208	Centro Servicios			2023-07-06 08:54:57	EN JUZGADO
200811	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	202300311	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales			2023-07-06 08:44:53	REGISTRADO
200786	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	202100228	Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales			2023-07-06 07:51:25	EN JUZGADO
200666	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	202300425	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:03:21	EN JUZGADO
200665	JUZGADO 2 DE FAMILIA	202200085	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:02:27	EN JUZGADO
200664	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL	202300374	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:01:19	EN JUZGADO
200661	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	202200637	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:59:54	EN JUZGADO
200660	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	202300135	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:58:47	EN JUZGADO

Adicional a lo anterior, y para los fines que considere pertinentes, se relaciona el video-instructivo que se encuentra disponible en la plataforma, publicado tanto en la interfaz de inicio de sesión, como en la opción de menú "Instructivo" para el uso del aplicativo <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y así poder cargar la información correctamente.



De la manera más atenta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA QUINTERO HOYOS
COORDINADORA

Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia

Manizales - Caldas

Tel: 8879650 Ext 11604

De: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:32 a. m.

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: QUEJA

Cordial saludo,

Luz Adriana Arias Aristizabal, identificada con C.C. 24.730.329, y tarjeta profesional 115975 del C.S.J. me dirijo a Ustedes para informales el mal funcionamiento del centro de recepción de memoriales para los juzgados civiles, familia laborales, de Manizales, en este caso particular para el juzgado décimo civil municipal, frente al cual he tratado de comunicarme desde el mes de octubre de 2023, pero a pesar de las múltiples radicaciones de solicitud de notificación personal no ha sido posible que atiendan dicha petición, he radicado en 3 oportunidades el oficio de solicitud de notificación personal y el poder correspondiente a través del aplicativo dispuesto por Ustedes para tal fin, pero me ha generado múltiples inconvenientes, el día de hoy 12 de diciembre de 2023, llevé 30 minutos tratando de radicar la tercera solicitud de notificación ante la ausencia de respuesta del despacho judicial, pero después de varios rechazos y modificaciones múltiples, encuentro que el sistema no me arroja la constancia de radicación simplemente puedo capturar el pantallazo de registro con éxito pero no queda constancia de esta radicación.

Por favor requiero solución inmediata, de esto dependen el ejercicio profesional en debida forma y el debido proceso administrativo de los usuarios de la administración de justicia, puedo ampliar los inconvenientes, adjunto el documento que he tratado de tramitar ante el Juzgado decimo civil municipal desde el mes de octubre de 2023, pero no ha sido posible. Así mismo adjunto el pantallazo de los trámites realizados el día de hoy 12 de diciembre de 2023, sin obtener constancia de radicación alguna. Insisto que el día 1 de noviembre de 2023 radiqué un oficio de notificación personal, pero no he obtenido respuesta alguna. Por lo tanto, solicito a Ustedes que se encarguen de hacerle llegar a la Rama Judicial de Colombia, el contenido de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la [Ley 1273 del 5 de enero de 2009](#) y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 16:38

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confirмо recibido, muchas gracias.

Atentamente,

Luz Adriana Arias Aristizabal Abogada

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

Formulario de inscripción de usuarios en el sistema de gestión de procesos judiciales. Incluye campos para: Selección de juzgado, Selección de oficina, Registro de correo electrónico, Nombre de quién crea el usuario, Teléfono de contacto, y un campo para la contraseña.

image.png
99K

ID	Nombre	Apellido	Correo electrónico	Estado	Acción
1	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
2	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
3	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
4	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
5	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
6	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
7	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
8	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
9	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]
10	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Activo	[Icono]

image.png
320K

Formulario de inicio de sesión en el sistema de gestión de procesos judiciales. Incluye campos para: Usuario, Contraseña, y un botón de "Iniciar sesión".

image.png
35K



image.png
8K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

image.png
36K



JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL (MANIZALES, CALDAS)

Outlook-2vobrdzt.png
47K

TEL: (800) 8079659 / 31345-11347 / 3103902319
E: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21-48 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales, 10 de octubre de 2024

Doctora:
Diana María López Aguirre:
Juez decima civil Municipal
Manizales Caldas
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD. 17001400301020230038300
DEMANDANTE: MARIA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ
DEMANDADA: LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.329 de Manizales, con tarjeta profesional No. 115.975 del C.S.J, correo electrónico: ludrizal@gmail.com, debidamente registrado en el registro nacional de abogados (RNA), actuando en nombre y representación de la señora LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.299.258, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, según poder conferido, me permito elevar ante el Despacho Judicial, INCIDENTE DE NULIDAD, por la causal 8 del artículo 133 del CGP, que reza: **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación, y que se encuentran debidamente probados dentro del expediente judicial:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora MARIA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ presentó a través de apoderado judicial, desde el día 8 de junio de 2023, demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: El despacho judicial mediante Auto Interlocutorio Nro. 0634-2023 del 21 de junio de 2023, inadmite la demanda y ordena la subsanación.

TERCERO: Mediante **Auto Interlocutorio Nro. 0691-2023 del 27 de junio de 2023**, fue admitida la demanda de pertenencia y se ordena lo siguiente:

“TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el Art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.”

CUARTO: La demandada inició trámites para suspender la perturbación de la posesión desde el mes de agosto de 2023, cómo otorgar poder para iniciar proceso policivo de perturbación a la posesión, pero una vez otorgado el poder, se pudo constatar que ya existía un proceso judicial en su contra, en la plataforma consulta de procesos de la rama judicial, y la instalación de valla en el inmueble, por ende, el **día 19 de septiembre de 2024**, me otorgó el correspondiente poder ante la notaría quinta del círculo notarial de Manizales, para representarla en el proceso judicial y contestar la demanda.

QUINTO: Solo hasta el **día 29 de septiembre de 2023**, mi poderdante aquí demandada, recibió en la dirección de su domicilio, calle 50 no. 29 – 33 del barrio Versalles de la ciudad, citación para que concurriera a notificarse personalmente del proceso ante el despacho judicial, a través de la empresa de correo postal ENVIA.

SEXTO: El día **11 de octubre de 2023**, allegué al despacho judicial oficio de solicitud de notificación personal, adjuntando el poder respectivo, autorizando la notificación electrónica de las providencias a través del correo electrónico.es decir, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SÉPTIMO: El despacho judicial guardó silencio ante dicho memorial y debí insistir nuevamente en la diligencia de notificación personal, y el apoderado judicial de la demandante, remite nuevamente el **día 12 de noviembre de 2023**, citación para la notificación al domicilio de mi poderdante, a pesar de encontrarse el documento de la solicitud de notificación personal, incorporado al expediente, desde el 11 de octubre de 2023 y las quejas interpuestas, y esta citación es la que se incorpora al expediente, más no se incluye la recibida por mi poderdante el 29 de septiembre de 2023.

OCTAVO: Esta apoderada judicial, el **día 1 de noviembre de 2023**, radico queja ante la rama judicial, y el despacho judicial, ante el silencio y la demora para atender la solicitud de notificación

personal a través de medios electrónicos, como el correo, debidamente registrado en el registro nacional de abogados RNA, ludrizal@gmail.com, ya que, a pesar de haber informado en debida forma, desde el 11 de octubre de 2023, el correo electrónico para la notificación personal, y autorizar dicho medio o canal digital, como el idóneo para estas diligencias judiciales, no fue posible, porque el despacho desconoció el correo electrónico, como el canal de comunicación autorizado a través del cual se debe realizar el proceso de notificación personal de las providencias judiciales, en este caso, el auto admisorio de la demanda a la demandada.

NOVENO: Lo anterior se hace evidente al constatar, que solo hasta el **día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** y después de los múltiples memoriales insistiendo en la notificación personal del auto admisorio y la garantía de acceso al expediente judicial, mediante esta providencia, en la cual no se identifica su numeración, pero por su carácter, parece ser de trámite, ya que adopta múltiples decisiones, realizando notificación por estado No. 27 del 20 de febrero de 2024, olvidando el despacho judicial, que debía realizar diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, Auto Interlocutorio Nro. 0691-2023 del 27 de junio de 2023 al correo electrónico autorizado para tal fin, y haciendo una interpretación errada, emite una providencia, donde tergiversa el sentido de la normatividad aplicable al procedimiento de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada.

DÉCIMO: El envío del link de acceso al expediente al correo electrónico, fue realizada por el despacho judicial, el **día 5 de marzo de 2024, a las 16:11**. considerando esta apoderada que se concretó con dicho acto la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo anterior, el término de traslado de veinte (20) días, otorgado en el auto admisorio de la demanda, y en la providencia de trámite, notificada por estado, el **día 19 de febrero de 2024**, empezó a correr a los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje, tal como indica la normatividad aplicable, es decir, el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2024, que establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

DÉCIMO SEGUNDO: Por ende, comete un error grave el despacho judicial al contabilizar los términos judiciales, el término de contestación de la demanda, se extendía hasta el día 11 de octubre de 2023, ya que, debía contabilizarse de la siguiente manera:

Fecha notificación personal de auto admisorio de la demanda, a través de la remisión al correo electrónico del link de acceso al expediente: 05 de marzo de 2024.

Términos para contestar la demanda: **notificación los días 6 y 7 de marzo de 2024.**

Términos de veinte días hábiles de traslado: **8,11,12,13,14,15,18,19,20,21 y 22 de marzo y 1,2,3,4,5,8, 9, 10, 11 de abril de 2024.**

DÉCIMO TERCERO: El día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el despacho judicial en auto sin numeración, aduce: *“que el escrito de contestación de la demanda y la demanda de reconvencción presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, se allegaron de manera extemporánea al proceso, por cuanto la parte demandada tenía hasta el 9 de abril de 2024 para haber realizado su pronunciamiento correspondiente. Como dichos escritos se presentaron el 10 de abril de 2024, un día después del término legalmente concedido, este despacho TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.”* (negrilla fuera del texto)

El despacho judicial erradamente realiza el siguiente análisis frente a los términos judiciales,

“Fecha remisión expediente demandado: 05 de marzo de 2024.

Términos para contestar la demanda: 6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21 y 22 de marzo y

1,2,3,4,5,8 y 9 de abril de 2024.

Fecha presentación contestación: 10 de abril de 2024.”

DÉCIMO CUARTO: Se evidencia entonces que el despacho judicial desconoció lo determinado por la LEY 2213 DE 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** (Negrilla fuera del texto)

En especial lo contemplado en el:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrilla fuera del texto)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Negrilla fuera del texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

DÉCIMO QUINTO: Por ende el proceso judicial se encuentra viciado de nulidad, por la grave vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción de mi poderdante, generando grave afectación a derechos de alto rango constitucional, así mismo, al derecho de acceso a la justicia, al desconocer la contestación de la demanda y la demanda en reconvención presentada dentro de los términos establecidos en la legislación aplicable, y que el despacho judicial desconoce por completo.

FUNDAMENTO LEGAL SOLICITUD DE NULIDAD

Es clara, la ley 1564 de 2012, o Código general del proceso, al establecer taxativamente las causales de nulidad del proceso judicial, y la obligatoriedad que tiene el juez de realizar el control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuran nulidades e irregularidades en el proceso.

Veamos la normatividad aplicable:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. (Negrilla fuera del texto) (...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

FUNDAMENTACIÓN DE LAS OMISIONES

Desconoce el despacho judicial los preceptos básicos, frente al tipo de providencias judiciales, y la diferenciación clara, entre autos y sentencias, y a su vez, entre autos de sustanciación o trámite y autos interlocutorios que adoptan decisiones definitivas en los procesos judiciales, de cuya calidad y objeto, se deriva la forma en que deben notificarse, es evidente que el despacho judicial, obvió notificar de manera personal autos interlocutorios mediante los cuales adopta la decisión de admisión de la demanda, y dilata en el tiempo sus actuaciones, por no dar aplicación a la normatividad que establece el uso de las herramientas de la tecnologías de la información, para agilizar los procesos y facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos y usuarios del servicio de justicia, y a pesar de las quejas instauradas, por esta apoderada judicial, advirtiéndole de la omisión y errada interpretación de la ley, el despacho judicial, insistió en omitir la aplicación de la ley 2213 de 2022, **y más grave aún, modificó y sustituyó la ley, a pesar de la expresa prohibición consagrada en el artículo 13 del CGP, que reza, que en cuanto a la observancia de las normas procesales, las consagra como normas de orden público, que en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares,** sin analizar o prever las consecuencias negativas, tan graves que enfrentan los ciudadanos, como es en este caso, el hecho de que mi poderdante en esta acción constitucional, no pueda concurrir a los procesos judiciales respectivos en los cuales se adelanta la sucesión de su compañero permanente causante.

Se está incumpliendo con mandatos legales que regulan la materia, tales como:

LEY 1564 DE 2012 (julio 12) “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”

(...)

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (Negrilla fuera del texto)

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del

negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (...)

LEY 2213 DE 2022 (junio 13) Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022. “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 **y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia** y se dictan otras disposiciones.” (negrilla fuera del texto)

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica. (...)

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrilla fuera del texto)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* (Negrilla fuera del texto) (...)

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. <Artículo subrogado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022> **Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Negrilla fuera del texto)

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD. 17001400301020230038300, por la causal octava del artículo 133 del CGP, es decir, “8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,**”

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene que se tenga en cuenta, la contestación de la demanda, ya que fue presentada dentro del término del traslado de la demanda, es decir, se corrija el error, en la contabilización de los términos judiciales, estableciendo los que están acordes con la normatividad de orden público aplicable, así:

Fecha notificación personal de auto admisorio de la demanda, a través de la remisión al correo electrónico del link de acceso al expediente: 05 de marzo de 2024.

Términos para contestar la demanda: notificación los **días 6 y 7 de marzo de 2024.**

Términos de veinte días hábiles de traslado: **8,11,12,13,14,15,18,19,20,21 y 22 de marzo y 1,2,3,4,5,8, 9, 10, 11 de abril de 2024.**

TERCERO: En aplicación de los principios de la función pública, como eficiencia, eficacia, celeridad, economía procesal, es decir, para no dilatar más el proceso judicial en el tiempo, y cumplir los fines propuestos en la ley 2213 de 2022, es decir, “**AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA**”, se advierte que el yerro grave se corrige con darle trámite a la contestación de la demanda, garantizando el debido proceso judicial, y el derecho de defensa y contradicción de la demandada.

PRUEBAS

Expediente judicial

Notificaciones por Estado del despacho judicial.

Se adjunta COMO PRUEBA:

1. Quejas presentadas por la apoderada judicial demandada.
2. Copia del envío por correo electrónico del link de acceso al expediente.

3. Constancia de citación para notificación personal enviada al domicilio de la demandada, del día 29 de septiembre de 2023, empresa ENVIA.
4. Poderes otorgados desde el mes de agosto de 2023 para acudir a la inspección de policía y suspender la perturbación a la propiedad.

Las demás que Usted considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través del correo electrónico: ludriza1@gmail.com, celular 3148775818.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

C.C. 24.730.329

T.P. 115975 del C.S.J

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

J&G

JARAMILLO & GONZÁLEZ
Abogados Asociados

(i) Identificación de la parte demandada:

Nombre: Luisa Amelia González Marín.

Dirección: Calle 50 29 33

Barrio: Versalles

Ciudad: Manizales, Caldas

(ii) Juzgado de Conocimiento:

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales.

Ubicación del Juzgado: Palacio de Justicia <<Fanny González Franco>>.

Horario de Atención: Lunes a Viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

(iii) Identificación del proceso.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia.

Radicado: 17001400301020230038300

Demandante: María Julieta Cardona González

Demandados: Luisa Amelia González Marín y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

(iv) Actuación y providencia a notificar.

Actuación: Diligencia de notificación personal (Artículo 291 del Código General del Proceso).

Providencia: Auto admisorio de la demanda.

Fecha de providencia a notificar: 27 de junio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sírvase comparecer al **JUZGADO DE CONOCIMIENTO**, ubicado en la Carrera 23 entre calles 21 y 22 de esta ciudad, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de esta comunicación, en el horario de atención establecido, con el fin de que le sea notificado personalmente el contenido del Auto Admisorio de la Demanda iniciada en su contra por la señora **María Julieta Cardona González**.

Atentamente,

MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO

C. C. 1.053.791.580 de Manizales

T.P. 227.232 del C.S. de la J.

Calle 23 número 23-16
Manizales

Edificio Caja Social
piso 9 oficina 902

contacto@jgabogados.co

Para
 LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARIN
 Calle 50 # 29. 33
 Barrio Versailles
 Manizales, Caldas

envia FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000513522

COLVANES SAS. NIT 800.185.308-4 Carrera 88 # 17B-10 Bogota.
 Línea de Atención al usuario: (1)7943670 www.envia.co | correo electrónico: administradorportal@enviacolvanes.com.co | Lic Min Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic Minic 001368 del 4/8/20 | CIIU 5320 Mensajería Express | Somos Autorretenedores Res 4327 Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9081 Dic/20 | Agente Retenedor de IVA | RES.18764046005180 15/03/2023 | PREFIJO OC07 76000298905 AL 76000700000
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CONTADO

CUFE: 09389d837b85e26c37cfa8bade85a75a232fb0c051510a8f66c01467c3491478a71ea52c4011361e05fec095a155

Fecha Admisión: 29/09/2023 14:41
 Remitente: MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO
 CRA 21 NO. 64 A - 33 OF. 1201
 Tel: 3014657817
 MANIZALES
 Cuenta: 07-003-0001495
 Código Postal: 170002000
 Identificación: 1053791580
 miguelgonzalez@gabogados.co

Destinatario: SRA LUISA AMELIA GONZALEZ MARIN
 CALLE 50 NO. 29 - 33 BARRIO VERSALLES
 Tel: 3014657817
 MANIZALES-CALDAS
 Identificación: Código Postal: 170004214
 Fecha aprox entrega: 29/09/2023

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	5,500		0	5,500

DICE CONTENER: DOCUMENTO DOCUMENTOS

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio, y en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente: Miguel Ricardo Gonzalez
 1-053-791-580

1ER INTENTO ENTREGA HORA
 D M A
 2DO INTENTO ENTREGA
 D M A
 FECHA DEVOL AL REMITENTE
 D M A

(Nov Operativa/Cerrado)

Guía 076000513522 D.E 07

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula
 DIA MES AÑO HORA MIN

Remite
 Miguel Ricardo Gonzalez Toro
 Carrera 21 64 A 33
 Oficina 1201
 Manizales, Caldas

Manizales, 17 de agosto de 2023

Señores:
INSPECCIÓN DE POLICÍA (REPARTO)
Manizales

Ref. PODER ESPECIAL – QUERRELLA DE POLICÍA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.299.158, domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, en mi calidad de propietaria inscrita y poseedora, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.329 de Manizales, con tarjeta profesional No. 115.975 del C.S.J, correo electrónico ludrizal@gmail.com, debidamente registrado en el RNA, para que en mi nombre y representación, adelante querrella de policía por perturbación a la posesión, contemplada en el artículo 77 y siguientes de la ley 1801 de 2016 código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-56451, y ficha catastral 170010103000004560006000000000, ubicado en la dirección Calle 55 C No. 11 B – 57, me represente hasta su terminación, realice todos los demás actos derivados del proceso policivo del asunto, en contra de la señora María Julieta Cardona González, identificada con C.C. 30.299.787.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar documentos e información, presentar recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, representarme en las pruebas y en general adelantar las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos ante su entidad, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del C.G.P y demás normas que lo reformen o adicionen.

Atentamente

LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN
LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN

C.C. Nro. 24.299.158

Acepto,
LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL
LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

C.C. 24.730.329

T.P. 115.975 del C.S.



NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-08-17 16:42:25

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

GONZALEZ MARIN LUISA AMELIA

quien se identificó con C.C. 24299158

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



jatkr

X LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES





Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Envío Link Expediente Rdo. 2023-00383

2 mensajes

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de marzo de 2024, 16:11

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Dra. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

Apoderada de la señora Luisa Amelia González Marín

Buena tarde,

De acuerdo a lo ordenado en auto del diecinueve (19) de febrero de 2024, remito link del proceso en relación.

 [17001400301020230038300](#)

Cordialmente,

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA
LOAIZA**

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

(606) 8879650 ext. 11345-11347

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Carrera 23 No. 21-48 Of. 703](#) Palacio de Justicia Fanny
González Franco**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 10:48 a. m.**Para:** Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>**Asunto:** Re: QUEJA

Dra. Luz Adriana Arias Aristizabal.

Buen día,

Tal y como se lo referimos telefónicamente al abonado 3148775818, este Despacho recibió memorial el once (11) de octubre hogaño solicitando "notificación personal" respecto a la **Demandada Luisa Amelia González Marín dentro del proceso de pertenencia con radicado 10-2023-00383**, posteriormente el uno (01) de noviembre del corriente año se radica otro memorial en igual sentido.

Pese a que los Memoriales iniciales fueron radicados con un número diferente al que corresponde al proceso, este Despacho los adjuntó al expediente, los cuales se encuentran a Despacho para resolver lo pertinente, junto con la contestación de la Demanda del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Sería nuestro deseo darle tramite inmediato a la cantidad de memoriales que nos allegan a diaria, pero en razón del cumulo de trabajo y la cantidad de procesos, se torna casi imposible, le rogamos estar

atenta a los Estados que en su oportunidad se le resolverá lo concerniente a su solicitud.

Respecto a los tramites realizados por el **Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia**, este Despacho da fe de lo oportuno y ágil que es el servicio que presta esa oficina Administrativa, ante la cantidad de usuarios que tenemos, es la primera queja que se presenta al respecto, que por lo observado y conversado telefónicamente obedece a su poca familiaridad con el sistema, que seguramente con el constante manejo le resultará amigable.

Por último le recordamos que esta célula judicial queda presta a resolver cada una de sus consultas ya sea telefónica al número: **8879650 Ext 11345 - 11347** o personalmente en la **Oficina 703 del Palacio de Justicia Fanny González Franco**.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | MANIZALES, CALDAS

📞 (606) 8879650 11345-11347 | 3103992319

✉️ cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 23 No. 21-48 Ofi. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

De: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 9:49 a. m.

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: QUEJA

Buenos días.

Doctora.

Luz Adriana Arias Aristizabal.

Doctores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales

(Traslado de solicitud).

Reciban ustedes un cordial saludo.

Conforme a su solicitud se anexan los acuses de recibido de las solicitudes que usted ha presentado a través del aplicativo de recepción de memoriales, los cuales fueron remitidos en la misma fecha de su presentación, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

En cuanto a las solicitudes elevadas, se le correrá traslado del presente correo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en tanto las mismas le fueron remitidas en el momento de su registro, siendo éste el competente de la resolución de las mismas.

Por su parte, en cuanto a la descarga de acuse de recibido, se informa que éste se puede descargar en cualquier momento en la opción "MEMORIALES REGISTRADOS".




INICIO INSTRUCTIVO CARTA TRATO DIGNO **MEMORIALES REGISTRADOS** CERRAR SESIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO DE MEMORIALES

Seleccione el Juzgado

Seleccione

Seleccione el año del proceso

Seleccione

Ingrese el consecutivo del proceso (Los 5 dígitos siguientes al año)

Nombre de quién suscribe el memorial

Teléfono de contacto (Fijo o Celular)

Correo electrónico de contacto (El mismo con el que se registró en el sistema)

Allí puede consultar los acuses de todos los archivos por usted cargados.

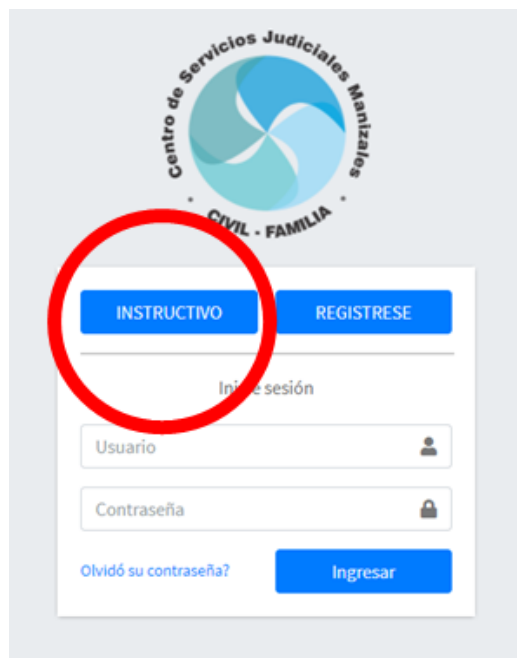



INICIO INSTRUCTIVO CARTA TRATO DIGNO **MEMORIALES REGISTRADOS** CERRAR SESIÓN

HISTORIAL DE MEMORIALES REGISTRADOS

ID	JUZGADO	CONSECUTIVO	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE	ARCHIVOS	ACUSE DE RECIBIDO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
200815	JUZGADO 4 DE FAMILIA	202300208	Centro Servicios			2023-07-06 08:54:57	EN JUZGADO
200811	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	202300311	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales			2023-07-06 08:44:53	REGISTRADO
200786	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	202100228	Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales			2023-07-06 07:51:25	EN JUZGADO
200666	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	202300425	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:03:21	EN JUZGADO
200665	JUZGADO 2 DE FAMILIA	202200085	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:02:27	EN JUZGADO
200664	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL	202300374	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:01:19	EN JUZGADO
200661	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	202200637	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:59:54	EN JUZGADO
200660	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	202300135	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:58:47	EN JUZGADO

Adicional a lo anterior, y para los fines que considere pertinentes, se relaciona el video-instructivo que se encuentra disponible en la plataforma, publicado tanto en la interfaz de inicio de sesión, como en la opción de menú "Instructivo" para el uso del aplicativo <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y así poder cargar la información correctamente.



De la manera más atenta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA QUINTERO HOYOS
COORDINADORA

Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia

Manizales - Caldas

Tel: 8879650 Ext 11604

De: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:32 a. m.

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: QUEJA

Cordial saludo,

Luz Adriana Arias Aristizabal, identificada con C.C. 24.730.329, y tarjeta profesional 115975 del C.S.J. me dirijo a Ustedes para informales el mal funcionamiento del centro de recepción de memoriales para los juzgados civiles, familia laborales, de Manizales, en este caso particular para el juzgado décimo civil municipal, frente al cual he tratado de comunicarme desde el mes de octubre de 2023, pero a pesar de las múltiples radicaciones de solicitud de notificación personal no ha sido posible que atiendan dicha petición, he radicado en 3 oportunidades el oficio de solicitud de notificación personal y el poder correspondiente a través del aplicativo dispuesto por Ustedes para tal fin, pero me ha generado múltiples inconvenientes, el día de hoy 12 de diciembre de 2023, llevé 30 minutos tratando de radicar la tercera solicitud de notificación ante la ausencia de respuesta del despacho judicial, pero después de varios rechazos y modificaciones múltiples, encuentro que el sistema no me arroja la constancia de radicación simplemente puedo capturar el pantallazo de registro con éxito pero no queda constancia de esta radicación.

Por favor requiero solución inmediata, de esto dependen el ejercicio profesional en debida forma y el debido proceso administrativo de los usuarios de la administración de justicia, puedo ampliar los inconvenientes, adjunto el documento que he tratado de tramitar ante el Juzgado décimo civil municipal desde el mes de octubre de 2023, pero no ha sido posible. Así mismo adjunto el pantallazo de los trámites realizados el día de hoy 12 de diciembre de 2023, sin obtener constancia de radicación alguna. Insisto que el día 1 de noviembre de 2023 radiqué un oficio de notificación personal y el poder correspondiente a través del aplicativo dispuesto por Ustedes para tal fin, pero me ha generado múltiples inconvenientes, el día de hoy 12 de diciembre de 2023, llevé 30 minutos tratando de radicar la tercera solicitud de notificación ante la ausencia de respuesta del despacho judicial, pero después de varios rechazos y modificaciones múltiples, encuentro que el sistema no me arroja la constancia de radicación simplemente puedo capturar el pantallazo de registro con éxito pero no queda constancia de esta radicación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la [Ley 1273 del 5 de enero de 2009](#) y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 16:38

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confirmando recibido, muchas gracias.

Atentamente,

Luz Adriana Arias Aristizabal Abogada

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

Formulario de inscripción de usuarios en el sistema de gestión de procesos judiciales. Incluye campos para: Selección de usuario, Selección de área del proceso, Registro de correo electrónico, Nombre de quién crea el usuario, Teléfono de contacto, y un campo para el correo electrónico de contacto.

image.png
99K

ID	Nombre	Apellido	Correo electrónico	Área	Estado
1	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
2	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
3	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
4	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
5	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
6	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
7	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
8	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
9	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo
10	JOSE	JOSE	JOSE@JOSE.COM	Área de Gestión de Procesos	Activo

image.png
320K

Formulario de inicio de sesión en el sistema. Incluye campos para: Usuario, Contraseña, y un botón de "Iniciar sesión".

image.png
35K



image.png
8K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

image.png
36K



JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL (MANIZALES, CALDAS)

Outlook-2vobrdzt.png
47K

TEL: (505) 8679659-11345-11347 | 3103902319
E: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21-48 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Re: QUEJA

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 10:48 AM

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Dra. Luz Adriana Arias Aristizabal.

Buen día,

Tal y como se lo referimos telefónicamente al abonado 3148775818, este Despacho recibió memorial el once (11) de octubre hogaño solicitando "*notificación personal*" respecto a la **Demandada Luisa Amelia González Marín dentro del proceso de pertenencia con radicado 10-2023-00383**, posteriormente el uno (01) de noviembre del corriente año se radica otro memorial en igual sentido.

Pese a que los Memoriales iniciales fueron radicados con un número diferente al que corresponde al proceso, este Despacho los adjuntó al expediente, los cuales se encuentran a Despacho para resolver lo pertinente, junto con la contestación de la Demanda del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Sería nuestro deseo darle tramite inmediato a la cantidad de memoriales que nos allegan a diaria, pero en razón del cumulo de trabajo y la cantidad de procesos, se torna casi imposible, le rogamos estar atenta a los Estados que en su oportunidad se le resolverá lo concerniente a su solicitud.

Respecto a los tramites realizados por el **Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia**, este Despacho da fe de lo oportuno y ágil que es el servicio que presta esa oficina Administrativa, ante la cantidad de usuarios que tenemos, es la primera queja que se presenta al respecto, que por lo observado y conversado telefónicamente obedece a su poca familiaridad con el sistema, que seguramente con el constante manejo le resultará amigable.

Por último le recordamos que esta célula judicial queda presta a resolver cada una de sus consultas ya sea telefónica al número: **8879650 Ext 11345 - 11347** o personalmente en la **Oficina 703 del Palacio de Justicia Fanny González Franco**.

Cordialmente,

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**

SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | MANIZALES, CALDAS

 (606) 8879650 11345-11347 | 3103992319 cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 23 No. 21-48 Ofi. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

De: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 9:49 a. m.

Para: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: QUEJA

Buenos días.

Doctora.

Luz Adriana Arias Aristizabal.

Doctores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales

(Traslado de solicitud).

Reciban ustedes un cordial saludo.

Conforme a su solicitud se anexan los acuses de recibido de las solicitudes que usted ha presentado a través del aplicativo de recepción de memoriales, los cuales fueron remitidos en la misma fecha de su presentación, al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

En cuanto a las solicitudes elevadas, se le correrá traslado del presente correo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en tanto las mismas le fueron remitidas en el momento de su registro, siendo éste el competente de la resolución de las mismas.

Por su parte, en cuanto a la descarga de acuse de recibido, se informa que éste se puede descargar en cualquier momento en la opción "MEMORIALES REGISTRADOS".

RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALDAS

Libertad y Orden República de Colombia

INICIO

INSTRUCTIVO

CARTA TRATO DIGNO

MEMORIALES REGISTRADOS

CERRAR SESIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO DE MEMORIALES

Seleccione el Juzgado

Seleccione

Seleccione el año del proceso

Seleccione

Ingrese el consecutivo del proceso (Los 5 dígitos siguientes al año)

Nombre de quién suscribe el memorial

Teléfono de contacto (Fijo o Celular)

Correo electrónico de contacto (El mismo con el que se registró en el sistema)

Allí puede consultar los acuses de todos los archivos por usted cargados.

RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALDAS

Libertad y Orden República de Colombia

INICIO

INSTRUCTIVO

CARTA TRATO DIGNO

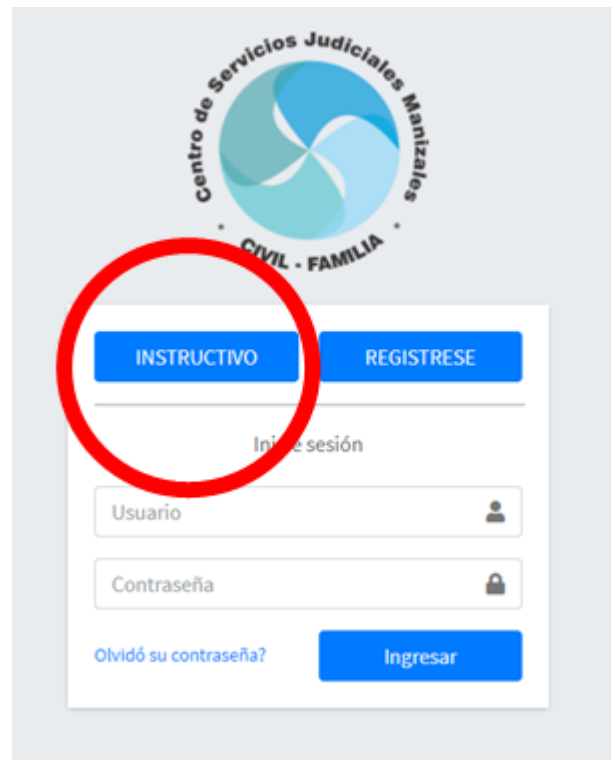
MEMORIALES REGISTRADOS

CERRAR SESIÓN

HISTORIAL DE MEMORIALES REGISTRADOS

ID	JUZGADO	CONSECUTIVO	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE	ARCHIVOS	ACUSE DE RECIBIDO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
200815	JUZGADO 4 DE FAMILIA	202300208	Centro Servicios			2023-07-06 08:54:57	EN JUZGADO
200811	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	202300311	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales			2023-07-06 08:44:53	REGISTRADO
200786	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	202100228	Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales			2023-07-06 07:51:25	EN JUZGADO
200666	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	202300425	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:03:21	EN JUZGADO
200665	JUZGADO 2 DE FAMILIA	202200085	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:02:27	EN JUZGADO
200664	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL	202300374	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 15:01:19	EN JUZGADO
200661	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL	202200637	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:59:54	EN JUZGADO
200660	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	202300135	DEVOLUCION CUATRO SETENTA Y DOS			2023-07-05 14:58:47	EN JUZGADO

Adicional a lo anterior, y para los fines que considere pertinentes, se relaciona el video-instructivo que se encuentra disponible en la plataforma, publicado tanto en la interfaz de inicio de sesión, como en la opción de menú "Instructivo" para el uso del aplicativo <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y así poder cargar la información correctamente.



De la manera más atenta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA QUINTERO HOYOS
COORDINADORA

Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia
Manizales - Caldas
Tel: 8879650 Ext 11604

De: Luz Adriana Arias Aristizabal <ludriza1@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:32 a. m.

Para: Coordinador Centro Servicio Civil Familia - Caldas - Manizales <csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: QUEJA

Cordial saludo,

Luz Adriana Arias Aristizabal, identificada con C.C. 24.730.329, y tarjeta profesional 115975 del C.S.J. me dirijo a Ustedes para informales el mal funcionamiento del centro de recepción de memoriales para los juzgados civiles, familia laborales, de Manizales, en este caso particular para el juzgado décimo civil municipal, frente al cual he trado de comunicarme desde el mes de octubre de 2023, pero a pesar de las múltiples raditaciones de solicitud de notificación personal no ha sido posible que atiendan dicha petición, he radicado en 3 oportunidades el oficio de solicitud de notificación personal y el poder correspondiente a través del aplicativo dispuesto por Ustees para tal fin, pero me ha generado múltiples inconvenientes, el día de hoy 12 de diciembre de 2023, llevé 30 minutos

tratando de radicar la tercera solicitud de notificación ante la ausencia de respuesta del despacho judicial, pero después de varios rechazos y modificaciones múltiples, encuentro que el sistema no me arroja la constancia de radicación simplemente puedo capturar el pantallazo de registro con éxito pero no queda constancia de esta radicación.

Por favor requiero solución inmediata, de esto dependen el ejercicio profesional en debida forma y el debido proceso administrativo de los usuarios de la administración de justicia, puedo ampliar los inconvenientes, adjunto el documento que he tratado de tramitar ante el Juzgado decimo civil municipal desde el mes de octubre de 2023, pero no ha sido posible. Así mismo adjunto el pantallazo de los trámites realizados el día de hoy 12 de diciembre de 2023, sin obtener constancia de radicación alguna. Insisto que el día 1 de noviembre de 2023 radiqué

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 01 de Noviembre del 2023

HORA: 11:13:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300383, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
nuevasolicitudnotificaciòn.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231101111344-RJC-16122

Manizales, 1 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Circuito judicial

Manizales Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. 17001400301120230038000

DEMANDANTE: MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUISA AMELIA GONZÁLEZ MARÍN

Luz Adriana Arias Aristizábal, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder conferido por la señora demandada Luisa Amelia González Marín, identificada con la C.C. 24.299.158, me permito adjuntar el poder conferido, y solicitar en consecuencia, se me reconozca la personería para actuar en representación judicial, se realice la notificación personal de la demanda, el auto admisorio, y demás diligencias judiciales, a través del correo electrónico que poseo para tal fin, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados RNA, ludrizal@gmail.com.

Anexo poder conferido en archivo digital que contiene (3) folios.

Aclaro que esta solicitud ya se ha realizado previamente a través de los documentos radicados el día 11 de octubre de 2023, AR-17001-20231011112942-RJC-6967 y AR-17001-20231011113215-RJC-17514, pero aún no observo pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial, ni he sido notificada en forma personal del auto admisorio, por lo anterior solicito que se realice la notificación personal en debida forma, se ponga a disposición el link de acceso al expediente, y se informe con claridad el término del traslado de la demanda. Anexo constancias de radicación solicitud notificación personal.

Atentamente,



LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL

C.C. 24.730.329

T.P. 115975 del C.S.J.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Octubre del 2023

HORA: 11:29:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300380, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
solicitudnotificacionpersonalLuisa.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231011112942-RJC-6967

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Octubre del 2023

HORA: 11:31:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Adriana Arias Aristizabal, con el radicado; 202300390, correo electrónico registrado; ludriza1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
solicitudnotificacionpersonal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231011113215-RJC-17514